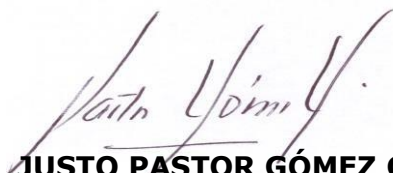


CONSTANCIA: Septiembre 11 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovido por el señor defensor GERMAN AMADOR CUESTAS del Centro Zonal Manizales Dos, en representación de los intereses de la menor I.C.C frente a la señora DIANA PATRICIA CARMONA MOLINA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 818

Radicado No. 2023-00330

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de Defensor de Familia por el señor BERNARDO CASTRO CARDONA, progenitor de la menor I.C.C, quien acude frente a sus intereses respectivamente, frente a su progenitora la señora DIANA PATRICIA CARMONA MOLINA, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible indique los nombres de los parientes por línea materna que se deban citar para ser oídos dentro del presente proceso, conforme lo establecen los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de Defensor de Familia por el señor BERNARDO CASTRO CARDONA, progenitor de la menor I.C.C, respectivamente, frente a la señora DIANA PATRICIA CARMONA MOLINA.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la señora DIANA PATRICIA CARMONA MOLINA en la forma contenida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 para lo cual se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia (CSJCF), con el fin de que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario, corriéndole traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer,

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas por línea materna de la menor I.C.C, que quieran ser escuchadas durante el trámite del proceso, toda vez que la parte demandante desconoce el lugar donde debe ser citada, de conformidad con lo contenido en el artículo 10 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: CITAR a los parientes por línea paterna de la menor I.C.C., para que de acuerdo con los artículos 61del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así:

Por línea paterna:

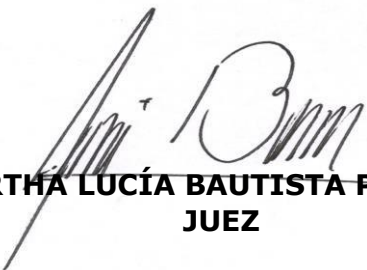
- ROSALBA CARDONA DE CASTRO (Abuela)
- TERESA GONZALES AGUIRRE
- GLORIA INÉS HENAO SANCHEZ
- ALBA INES RESTREPO OCAMPO
- SANDRA LILIANA LONDOÑO GONZALES

Líbrese los telegramas pertinentes a las direcciones aportadas en la demanda.

SEXTO: Requerir a la parte demandante en los términos de la parte considerativa de este proveído.

SÉPTIMO: RECONOCER que el señor defensor GERMAN AMADOR CUESTAS, se encuentra legitimado para actuar en representación del demandante y de su menor hija, en ejercicio de su obligación legal y constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73cd60a5d460b14a1158152aece900fd24855f8b8948ed308a71cdd9f78b9ad7

Documento generado en 11/09/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>